



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 455-2017-A/MPP

San Miguel de Piura, 5 de junio de 2017.

Visto, la solicitud presentada por la señora ROSA ALVARADO LOPEZ, dentro del término de ley, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 207° y 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución Jefatural de Sanción N° 079-2017-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 23 de Marzo de 2017, a fin de que sea elevado al Superior Jerárquico y con mejor criterio resuelva su recurso de apelación, en donde espera se declare la nulidad de la resolución acotada y por ende se anule la Papeleta de Infracción Administrativa serie N° I N° 012685 interpuesta en su contra, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, este Provincial a través de la Oficina de Fiscalización y Control, con fecha 23 de Marzo de 2017, emite la Resolución Jefatural de Sanción N° 079-2017-OFyC/GSECOM/MPP, la cual RESUELVE: **ARTÍCULO PRIMERO.**- Imponer la multa a la administrada ROSA ALVARADO LOPEZ, identificada con DNI N° 02607405, por la comisión de la infracción "Por arrojar y/o depositar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de uso público, privado o en lugares autorizados solo para determinado tipo de residuos", contemplada en el Código N° 03-005 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura SATP, aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP; debiendo cancelar el valor del 50% de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria) conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción Administrativa serie I N° 12685 de fecha 01/02/2017;

Que, conforme al documento del visto, la administrada Sra. ROSA ALVARADO LOPEZ presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 079-2017-OFyC/GSECOM/MPP.

Que, mediante Informe N° 198-2017-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 08 de Mayo de 2017, emitido por el Jefe de Oficina de Fiscalización y Control, remite lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita el respectivo informe legal.

Que, ante lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 0668-2017-GAJ/MPP de fecha 15 de Mayo de 2017, principalmente indica:
PRIMERO.- Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 206.1 de la Ley N° 27444, y conforme a lo señalado en el artículo 109° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la indicada Ley.

SEGUNDO.- Que, estando a lo señalado en el punto que antecede, haciendo uso de la facultad de contradicción la señora Rosa Alvarado López, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 079-2017-0FyC-GSECOM/MPP, el mismo que ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, ante un acto administrativo con el cual se le está denegando una pretensión administrativa; razón por la cual, es objeto de impugnación a fin de que sea revisada por el superior jerárquico y verificar si ha sido emitida conforme a derecho, o por el contrario lesiona o afecta el interés jurídicamente protegido de la administrada

TERCERO.- Que, en el presente caso, con fecha 01 de febrero del 2017, se impone la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I N° 012685, por la presunta infracción: "Por arrojar y/o depositar residuos sólidos de cualquier naturaleza en áreas de uso público", contemplada en el Código 03-005 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP. Posterior a ello se emite la Resolución Jefatural de Sanción N° 79-2016-0FyC-GSECOM/MPP, la misma que IMPONE la Multa a la administrada, debiendo cancelar el valor del 50% de una UIT,

CUARTO.- Que, la administrada presenta Recurso de Apelación, señalando en sus fundamentos que la infracción interpuesta contra su persona ha sido injusta pues no se toma en cuenta la causa de los hechos, dado que su obligación como ciudadana es también contribuir en evitar tener focos de infección y criaderos de mosquitos y zancudos que traen como consecuencia enfermedades, como las que se están presentando en nuestra ciudad, pues considero injusto que se le multe por evitar enfermedades y contribuir en la salud de su familia y de sus vecinos; y que por el contrario se le castigue por una pequeña cantidad de residuos los cuales permanecieron menos de 24 horas, y los mismos que fueron retirados por una persona que la misma recurrente contrató; por tanto, solicita se tenga en cuenta sus argumentos y sobretodo que es la primera vez que la recurrente se encuentra en esta situación, además tener en cuenta que la recurrente actuó de esta manera motivada y preocupada por el daño ocasionado a consecuencia de las lluvias, si hubiera sido en otras circunstancias la situación sería distinta,

QUINTO.- Que, ante lo expuesto la administrada solicita se declare la nulidad de la Resolución Jefatural de Sanción N°079-2017-0FyC/GSECOM/MPP y por ende se anule la papeleta de Infracción Administrativa Serie I N° 012685 interpuesta en su contra. (SIC)

SEXTO.- Que, ante lo expuesto por la administrada, carece de fundamento toda vez que ella en su recurso acepta que ha cometido la infracción que se le impuso, más aún si de los medios probatorios presentados se advierte en las Declaraciones Juradas que el desmonte (1 metro cubico aproximadamente) fue dejado el día 31 de enero del año en curso por lo que se contradice, teniendo en cuenta que la papeleta de infracción N° 012685 se impuso el día 01 de febrero del 2017 a horas 1310 pm, es decir, más de un día y no como indica, que estuvo menos de 24 horas; de lo expuesto, se advierte que no han quedado desvirtuados los hechos que son materia de impugnación, por lo que no merece amparar la pretensión de la administrada.

SEPTIMO.- Que, resulta necesario precisar que la Municipalidad en virtud de la potestad fiscalizadora y sancionadora otorgada por la Ley Orgánica de Municipalidades y señalada en la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, potestad que realiza por intermedio de sus inspectores las correspondientes fiscalizaciones, conforme se encuentra establecido en el Art. 6° de la citada Ordenanza Municipal. al disponer: "La Gerencia de Seguridad y Control – GSECOM – a través de la Oficina de Fiscalización y Control, es el órgano competente para fiscalizar, imponer y ejecutar las sanciones de acuerdo a su competencia; así como atender los procedimientos derivados de los recursos que procedan contra sus actos, al efecto, este cuenta con equipos de inspectores; asimismo, coordina y realiza operativos de manera periódica y se encuentra facultado para dictar medidas complementarias necesarias de acuerdo a su competencia para verificar el cumplimiento de las normas municipales; por tal razón, la labor de los fiscalizadores se encuentra enmarcada en lo prescrito en la acotada ordenanza, la misma que se sustenta en la potestad sancionadora de la Municipalidades conforme a lo establecido en los Art. 46 y ss., de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

OCTAVO.- En tal sentido dicha Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora ROSA ALVARADO LOPEZ contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 079-2017-0FyC/GSECOM/MPP, en consecuencia se debe de dar agotada la vía administrativa.



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 23 de Mayo de 2017 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **ROSA ALVARADO LOPEZ**, contra la Resolución Jefatural de Sanción N°079-2017-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 23 de Marzo de 2017, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE** a Doña **ROSA ALVARADO LOPEZ**, y **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Servicio de Administración Tributaria Piura “SATP”, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



 *Oscar Raúl Miranda Martino*

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE